



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 5 de febrero de 1975. — Número 16

Página 185

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición por la Diputación de Santander de 76 hojas de cartografía, comprendiendo distintas zonas de la provincia de Santander

1.º Objeto. — Será objeto de concurso, y subsiguiente contrato, la adquisición por la Diputación de Santander de 76 hojas de cartografía de distintas zonas de la provincia de Santander, y cuya referencia queda señalada en los pliegos técnicos de este concurso.

Citado trabajo será ejecutado por el adjudicatario de conformidad con los pliegos técnicos y facultativos redactados por el técnico don Angel Hernández Morales, con fecha 16 de enero de 1975, que se consideran como formando parte del presente, y por cuya causa no se reproducen en estas condiciones económico-administrativas.

2.º Consignaciones. — Existe consignación en el presente presupuesto ordinario.

3.º Anuncio previo. — Este pliego, después de aprobado, se expondrá al público durante ocho días mediante anuncio en el tablero de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamación, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se hará al tiempo que el anuncio del concurso, y en el caso de que se efectúen reclamaciones contra el pliego de condiciones, se someterá, mejor

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adquisición por la Diputación Provincial de Santander de 76 hojas de cartografía, comprendiendo distintas zonas de la provincia de Santander 185

Anuncio de exposición al público de las cuentas del presupuesto extraordinario 2/73, para las obras de terminación del hospital de la Casa de Salud Valdecilla 186

ANUNCIOS OFICIALES

Elegación Provincial de Trabajo 186
Inspección Provincial de Trabajo 187

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial 187
Ayuntamiento de Santander 188
Junta Vecinal de Viaña (Cabuérniga) 189

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 189

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Medio Cudeyo, Camaleño y Hermandad de Campoo de Suso 200

dicho, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

4.º Presentación de plicas. — Durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentarse las plicas en el Servicio de Contratación y Compras de la Dipu-

tación de Santander, durante las horas de nueve a trece, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado.

Se acompañará la siguiente documentación:

a) Carnet de empresa con responsabilidad.

b) Documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

c) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación ya citado.

d) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del licitador, pudiendo sustituirse este requisito por la presentación del mismo en el momento de la apertura de proposiciones.

e) Poder bastantado, a su costa, por el secretario general de la Corporación o por el oficial mayor letrado, en ausencia del secretario, en el caso de que se concurra en representación de otra persona o de una sociedad.

f) A presentar los justificantes de estar al corriente del pago del impuesto de la licencia fiscal y de la Seguridad Social.

g) Pliego de referencias debidamente firmado por el licitador; pudiendo acompañarse, si así lo desea, catálogos, planos, fotografías, etc., y cuanto estime de interés el licitador para mejor comprensión del trabajo a realizar.

h) Los documentos señalados en el apartado 2.6 del pliego de condiciones facultativas, que forma parte del presente.

5.º Precio tipo. — El precio tipo máximo de licitación del presente concurso será de tres millones de pesetas (3.000.000).

6.º Examen de documentación y pliegos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones estarán a disposición del público en el Servicio de Contratación y Compras, donde podrán ser examinados y copiados los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso.

7.º Modelo de proposición.— Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a efectuar y entregar el material objeto de este concurso, con sujeción estricta al pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

8.º Garantías. — La garantía provisional para tomar parte en el concurso, a que alude la condición cuarta, será de 70.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

9.º Plazo de entrega y garantía. Los concursantes indicarán en sus proposiciones la fecha de entrega, que no deberá exceder del día 1 de septiembre de 1975, así como la garantía del trabajo a realizar.

10. Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, se abrirán, en acto público, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, ante el ilustrísimo señor presidente de la Corporación, o diputado en quien delegue, y el secretario general de la misma, y se pasará el expediente a la Comisión Técnica, para que informe de las cualidades exigidas por las presentes bases.

La citada Comisión Técnica será nombrada por el ilustrísimo señor presidente de la Corporación Provincial de Santander.

11. Obligaciones del adjudicatario. — El adjudicatario quedará obligado:

a) A suscribir el correspondiente contrato con la Diputación de Santander, dentro del término de

diez días a aquel en que se lo notifique, por el Servicio de Contratación y Compras, el notario que autorizará la escritura pública.

b) A presentar en el Servicio de Contratación y Compras, antes del otorgamiento de la escritura, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso, cuyo pago corresponde al adjudicatario, y el resguardo de la constitución de la fianza definitiva.

c) A entregar el material objeto de concurso, en la Diputación Provincial de Santander, libre de todo gasto, así como de la obtención de todos los permisos y licencias oficiales o particulares que se requieran para la obtención de los trabajos encomendados, y del abono de los impuestos, derechos, cánones, compensaciones y demás indemnizaciones a que hubiera lugar para la realización del contrato.

d) A cumplir las obligaciones que las disposiciones laborales, convenios colectivos y normas de previsión exigen para con los trabajadores y empleados.

e) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, provincia o Municipio que se deriven de su condición de empresa y de la formalización del contrato.

12. Naturaleza del contrato.— A todos los efectos este contrato se considerará administrativo, y ambas partes se someterán a los jueces y Tribunales de Santander, con renuncia expresa a aquellos que por fuero pudieran corresponderles.

13. Prórrogas.—En el caso de que el trabajo a realizar no pueda entregarse en el plazo señalado, podrá el adjudicatario solicitar, con la debida antelación, la prórroga que considere necesaria. La Administración podrá, discrecionalmente, ampliar el plazo de ejecución del estudio, o servicio técnico objeto del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren en el caso.

Si de éstas se dedujese culpabilidad para el adjudicatario, la prórroga puede ser concedida, con la penalidad que se establece en el Decreto 1.714/1962, de 12 de julio.

14. Revisión de precios. — El contrato se entiende convenido a «riesgo y ventura» para el adjudic

catario, y éste no podrá solicitar alteración de precios ni indemnizaciones de perjuicios, salvo en los casos previstos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 57 del Reglamento de Contratación citado.

15. Legislación supletoria.—En todo lo previsto en las presentes cláusulas se entenderán aplicables, peculiarmente, los preceptos de la Ley de Contratos de Administración Local de 9 de enero de 1953, quedando sometido el contrato al ordenamiento jurídico administrativo, que funcionará como derecho supletorio.

Santander, 20 de enero de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Examinadas por la Comisión correspondiente las cuentas del presupuesto extraordinario 2/73, para las obras de terminación del hospital de la Casa de Salud Valdecilla, correspondientes al período de su vigencia, se hallan expuestas al público, por término de quince días, para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse reparos y observaciones, según dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 1 de febrero de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 2.115/74-SP., seguido contra don Arturo Ramón Novoa Llata, del ramo de la construcción, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander en virtud de acta de infracción, de fecha 25 de noviembre pasado, a la empresa «Arturo Ramón Novoa Llata», domiciliada en la calle de San Pedro, número 5, Santander.

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de seis mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 31 de diciembre de 1974.—El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero. (Firmado y rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación a don Arturo Ramón Novoa Llata, domiciliado últimamente en Santander, calle de San Pedro número 5, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de enero de 1975.—El secretario (ilegible).

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente de referencia incoado por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa «Fermín Guerra García», de actividad químicas, sita en la calle de Grupo de Canalejas, número 71-D, de Santander, consta acta que, en su parte bastante, dice:

«L-40/75.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por descubierto en las cotizaciones de los trabajadores asegurados bajo la patronal número 39/26.530, P. Ramón Martínez Francés, Antonio Sopena González, Luis Merino García, José Lameiro Martínez, Antonio Echevarría Conde, Angel Sánchez Sánchez y Pedro Lameiro Domínguez, durante el período de tiempo de abril a agosto de 1974, y cuyo importe total asciende a la cantidad de 150.142 pesetas.

Asimismo, se le hace saber el derecho a impugnar este expediente mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander en el plazo quince días.»

Y para que sirva de notificación a don Fermín Guerra García, de actividad químicas, con domicilio del centro de trabajo en Grupo Canalejas, número 71-D, de Santander, hoy ausente, desconociéndose su paradero, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 25 de enero de 1975. El jefe de la Inspección de Trabajo, Vicente D. Bedia Trueba.

En los expedientes 2.290/74-SP. y 895/74-L., seguidos contra don José Martín Peña, del ramo de la construcción, con domicilio en la Travesía del Cubo, número 2, Santander, constan actas que, copiadas en su parte bastante, dicen:

«2.290/74-SP., acta de infracción del Decreto de 12 de septiembre de 1970, por falta de cotización de sus operarios. Se propone sanción.»

«895/74-L., acta de liquidación por no haber cotizado por sus operarios. Se hace la liquidación».

En las dos actas referenciadas se le da a la empresa el plazo de quince días para recurrir contra las mismas.

Y para que sirva de notificación a don José Martín Peña, domiciliado últimamente en la Travesía del Cubo, número 2, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de enero de 1975.—El secretario (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Primera fase de la obra de alcantarillado en Pedreña, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Tipo.—929.390 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 27.882. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Ofici-

na de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 25 de enero de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—Adquisición de 76 hojas de cartografía de distintas zonas de la provincia de Santander.

Tipo.—3.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega.—El día 1 de septiembre de 1975.

Garantías.—La provisional será de 70.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar y entregar el material objeto de concurso, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en

Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 30 de enero de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

Objeto. — Adjudicación de las obras de «urbanización de los terrenos del Grupo Escolar de Monte».

Tipo de licitación.—748.001 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

1) Carnet de empresa con responsabilidad.

2) Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

3) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia del mismo debidamente legalizada.

4) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianzas.—La provisional será de 18.700 pesetas, y la definitiva de 37.400 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: Dos meses.

Forma de pago. — El pago se efectuará con cargo al presupuesto municipal ordinario.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones, se celebrará el acto de la subasta, con la apertura de las proposiciones.

Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones al pliego de condiciones, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión que celebró el día 15 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de la subasta una vez resueltas las mismas.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de, con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de «urbanización de los terrenos del Grupo Escolar de Monte», se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja del..... (en letra) por 100 del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de enero de 1975. El alcalde, Marino Fernández-Fon-techa y Saro.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

Objeto. — Adjudicación de las obras de «Construcción de un porche en el patio escolar del Colegio Nacional «Roldán Losada».

Tipo de licitación.—264.766 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

1) Carnet de empresa con responsabilidad.

2) Resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe de la fianza provisional.

3) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia del mismo debidamente legalizada.

4) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad.

5) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianzas.—La provisional será de 6.619 pesetas, y la definitiva de 13.238 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: Dos meses.

Forma de pago. — El pago se efectuará con cargo al presupuesto municipal ordinario.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones, se celebrará el acto de la subasta, con la apertura de las proposiciones.

Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones al pliego de condiciones, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión que celebró el día 15 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de la subasta una vez resueltas las mismas.

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de, con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de «construcción de un porche en el patio escolar del Colegio Nacional «Roldán Losada», se compromete a realizar las indicadas obras, con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de..... (en letra) por 100 del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de enero de 1975. El alcalde, Marino Fernández-Fon-techa y Saro.

JUNTA VECINAL DE VIAÑA (Cabuérniga)

El día 20 de febrero, a las once horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga la subasta de 200 robles del monte «Viaña», con la rebaja del 20 por 100 de su tasación primitiva, quedando fijada la base en 195.200 pesetas.

Las demás condiciones a las que se ajustará la subasta fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 114, de 23 de septiembre de 1974.

El plazo para presentación de pliegos expira a las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Viaña, 28 de enero de 1975.— El presidente de la Junta Vecinal, Dionisio Marcos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Crescencio Cuesta Lozano, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 191/74, seguido ante este Juzgado, por daños, se ha dictado la sentencia cuyos en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado, por daños por imprudencia, contra Angel Sáez Corona, de dieciséis años de edad, soltero, albañil y en ignorado paradero, y en el que aparece como perjudicado José Ríos Carriles, de sesenta y un años, casado, labrador y vecino de Santander, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Sáez Corona a la pena de mil pesetas de multa, costas del juicio e indemnización de trescientas setenta y cinco mil pesetas a José Ríos Carriles.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Cuesta.» (Rubricado.)

Así resulta de los particulares, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, firmo el presente, en Medio Cudeyo a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

1.874

Ricardo Galdeano Galindo, de 17 años de edad, natural de Santander, hijo de Angel y de Eutiquia, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Santander, Barrio Bellavista, letra H, 2.º C, procesado en sumario número 31 de 1974, por delito de robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de En-

juiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.863

En diligencias previas 470/74, por lesiones y daños, el 13 de agosto de 1974, se acordó citar ante este Juzgado, para declaración, reseñar su documentación y la del vehículo MA-MW 837 y tasar los daños de ese vehículo, a José Luis Lázaro González, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Torrelavega, 27 de noviembre de 1974.—El juez de Instrucción, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García.

1.873

En diligencias previas 469/74, por daños al vehículo VS 71.354, el 15 de agosto de 1974, se acordó citar para declaración, ante este Juzgado, a Pedro Lombilla Pedraja, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Torrelavega, 22 de noviembre de 1974.—El juez de Instrucción, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García.

1.872

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 425 de 1974 se ha dictado la sentencia contra Jorge Sánchez Yáñez, por hurto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro

y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Jorge Sánchez Yáñez, mayor de edad, soltero, estudiante y actualmente en ignorado paradero, por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Sánchez Yáñez a la pena de tres días de arresto menor, indemnización de dos mil pesetas a Antonio Llaguno Azcarreta, y las costas del juicio.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Jorge Sánchez Yáñez, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por S. S.ª, en Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

1.881

En diligencias previas 461/74, por daños al vehículo 5567-CE-94, el 30 de julio último, se acordó citar ante este Juzgado, para declaración al representante de SPAEO, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Torrelavega, 20 de noviembre de 1974.—El juez de Instrucción, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García.

1.871

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.076 de 1974, seguido por hurto, y lesiones-imprudencia, contra Alipio Silva Braga, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal

de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Alipio Silva Braga, mayor de edad, soltero, camionero y de esta vecindad, por hurto y daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alipio Silva Braga a la pena de veinte días de arresto menor, por la primera falta señalada, y mil pesetas de multa, o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, por la segunda, indemnización de doce mil ochocientos treinta y siete pesetas a Marcelino Polo Calvo y de siete mil pesetas a Federico Reyes Manzaneda, y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Alipio Silva Braga, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.868

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el presente juicio de faltas, número 183/73, ofreciendo el siguiente resultado:

Por registro, Dp. C. 11, 20 pesetas.

Por diligencias previas, Art. 28, Tfa. 1.^a, 15 pesetas.

Por tramitación y recargo, artículo 28, Tfa. 1.^a, 200 pesetas.

Por citaciones, Dp. C. 14.^a, 30 pesetas.

Por 9 despachos, Dp. C., 6.^a, 450 pesetas.

Por 7 despachos, Art. 31, Tfa. 1.^a, 175 pesetas.

Por multa, 300 pesetas.

Por indemnización, 9.373 pesetas.

Por Mutualidad Judicial, 80 pesetas.

Por reintegros, 151 pesetas.

Por honorarios perito, 350 pesetas.

Por ejecución de sentencia, artículo 29, Tfa. 1.^a, 30 pesetas.

Total, 11.174 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de once mil ciento setenta y cuatro pesetas (s. e. u. o.), que serán abonadas por el condenado Gustavo González Ros.

Y a fin de dar traslado de la misma al referido condenado, por término de tres días, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

Por la presente, se cita al denunciado Fidel Lavín Revuelta, que tuvo su domicilio en Mijarajos y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado Municipal, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de recibirle declaración en las diligencias 848/73, por lesiones.

Y para que conste y sirva de citación en forma a referido lesionado, Fidel Lavín Revuelta, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Firmado, Félix Arias. (Rubricado.) 810

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 75/74, tramitado en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación, contra Mme. Francine Bonneau y Pascual Mico Vaquer, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación,

seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como denunciados Mme. Francine Bonneau, mayor de edad y vecina de La Burgouce (Francia), y Pascual Mico Vaquer, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Benifayó (Valencia), y

1.º Resultando: Probado, y así se declara, que sobre las catorce horas del día veintinueve de abril del corriente año, cuando circulaba por la carretera N-634, dirección Santander, Pascual Mico Vaquer, conduciendo el vehículo matrícula V-5866-H, propiedad de su esposa, Elisa Moreno Navarro, a una velocidad de 70 a 75 kilómetros hora, dentro del término municipal de la ciudad de Castro Urdiales, tramo con ligera pendiente y firme de la calzada deslizante y en mal estado de rodadura por la lluvia, que se encuentra señalizado con «curvas peligrosas», colisionó con la parte posterior del vehículo matrícula francesa 302-KY-79, marca «Peugeot», el que al tomar la curva y tratar de disminuir mediante el freno su velocidad por la conductora y propietaria del mismo, Mme. Francine Bonneau, al hacerlo sin tener en cuenta el estado del suelo, se deslizó a su derecha, colisionando con el petril y saliendo desplazado hacia atrás, resultando los dos vehículos con ligeros daños materiales, tasados los del vehículo español en 9.500 pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pascual Mico Vaquer y Mme. Francine Bonneau a la pena de 300 pesetas de multa a cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por mitades e iguales partes, y debiendo cada propietario soportar sus propios daños.—Firmado, E. Ruiz.»

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación a la denunciada Mme. Francine Bonneau, por encontrarse en paradero desconocido, expi-

do el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Faustino Celada Pollan.—Visto bueno, el juez comarcal, E. Ruiz. 1.914

Angel Sáez Corona, de 16 años de edad, natural de Santander, hijo de Apolonia, de estado soltero, de profesión albañil, procesado en preparatoria número 102 de 1974, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 1.911

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 154/74, tramitado en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, contra Old Roge Raymond, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, número 154/74, por daños en accidente de circulación con negligencia, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como perjudicado Pedro Juan Aparicio Sánchez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Bilbao, y siendo denunciado Old Roge Raymond, mayor de edad, casado, em-

pleado y vecino de San Briec (Francia), y

1.º Resultando: Probado, y así se declara, que sobre las dieciséis horas del día treinta de julio del corriente año, cuando circulaba Pedro Juan Aparicio Sánchez conduciendo el vehículo de su propiedad, matrícula BI-0969-A, por la carretera local que desde la nacional 634 conduce a Oriñón, y siguiendo dicha dirección, cuando la calzada se hallaba mojada y en zona estrecha de la misma que no permite cruzarse a dos vehículos sin realizar maniobra, al frenar para dejar paso a otro coche que circulaba en dirección contraria, fue alcanzado en su parte posterior por el denunciado Old Roge Raymond, que, al no guardar la debida distancia y tratar de detenerse, no pudo parar, alcanzando al coche que le precedía, al que causó daños tasados en diez mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, y encontrándose asegurado el vehículo francés por la carta verde número F-399028985 en la Cía Sanda y en España en la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, representada por Sud-América.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Old Roge Raymond, como autor de una falta de daños por negligencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono al perjudicado Pedro Juan Aparicio Sánchez en la cantidad de 10.258 pesetas por daños en su vehículo, y pago de las costas del juicio.

No se declara la responsabilidad subsidiaria de la Compañía de Seguros Sud-América, garantizadora en España de la Compañía Sanda, donde se encontraba asegurado el vehículo francés, por tratarse de un contrato civil entre ellos, reservándole a dicho perjudicado, en su caso, los derechos para poder dirigirse contra la misma en el correspondiente procedimiento.—Firmado, E. Ruiz.»

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma,

a fin de que sirva de notificación al denunciado Old Roge Raymond, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 6 de diciembre de 1974.—El secretario, Faustino Celada. — Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz. 1.913

Don Abel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 94 de 1974 de este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así: «En San Vicente de la Barquera a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, y como respectivos acusados, tanto Salvador Pérez Amor, de treinta y tres años, casado, obrero, natural de Madrid y con domicilio en Bélgica, y también Werner Udo, mayor de edad, natural y vecino de Alemania, y todo ello por posible imprudencia con daños a las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno tanto a Salvador Pérez Amor como a Werner Udo, como autores responsables de sendas faltas por imprudencia simple con daños a las cosas solamente, y ya definidas, y que ambas colaboraron a la totalidad de los daños y perjuicios causados en el caso, a sendas multas de mil pesetas cada uno de ellos, y a que indemnicen solidariamente y por mitad a María Angeles Pérez García en sus daños y perjuicios que acredite en cuantía en ejecución de la sentencia, si los acreditare y en tanto cuanto les llegue a acreditar, y paguen por mitad todos los otros daños materiales que se acrediten en cuantía en ejecución de sentencia, en sus dos vehículos. Imponiéndose a ambos dichos condena-

dos por mitad la totalidad de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los condenados Salvador Pérez Amor y Werner Udo, y a la perjudicada María Angeles Pérez García, todos ellos residentes en el extranjero, y al propio tiempo se requiere a los mismos para que en el plazo de diez días acrediten los daños y perjuicios que hayan tenido con motivo del accidente sufrido en quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

San Vicente de la Barquera a siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal, Antonio Gómez Casado. 1.939

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 89 de 1974 de este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En San Vicente de la Barquera a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadjuvado por don Benjamín Riestra Alvarez, vecino de Villaviciosa (Oviedo), mayor de edad, casado e industrial, y representado por el procurador señor Díaz Mívar: de otra parte, y como denunciado, Raymond Sadín, mayor de edad y súbdito francés, residente en Francia, y todo por daños en las cosas por imprudencia simple, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raimond Sadín, cuyas circunstancias ya constan, como autor responsable de una falta por imprudencia simple con daños a

las cosas, ya definida antes, a la pena de multa de quinientas pesetas, indemnización a don Benjamín Riestra Alvarez en otras siete mil ciento sesenta y siete pesetas por daños, y otras cuatro mil pesetas por perjuicios de paralización de su vehículo, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado.»

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al condenado Raymond Sadin, residente en Francia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal, Antonio Gómez Casado. 1.990

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 155/74, tramitado en este Juzgado, sobre daños por negligencia, contra Old Roge Raymond, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, de daños por negligencia, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como perjudicado, José Luis González González, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Carranza, y siendo denunciado Old Roge Raymond, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Briec (Francia), y

1.º Resultando: Probado, y así se declara, que sobre las trece cuarenta horas del día treinta de julio del corriente año, cuando circulaba José Luis González González conduciendo el vehículo de

su propiedad, matrícula BI-9158-B, por la carretera local de Villaverde de Trucios - Pontarrón de Guriezo, y haciéndolo en dicha dirección a velocidad moderada, tramo curvo hacia su derecha, con el firme de la calzada mojado por la lluvia, y al detenerse, como consecuencia de haberlo hecho un camión que le precedía, fue alcanzado en su parte posterior por un turismo «Peugeot 204», matrícula 500-KL-22 (Francia), que conducido por su propietario, Old Roge Raymond, y no apercibirse de la maniobra de los vehículos que le precedían, no se detuvo a tiempo, golpeando al coche primeramente indicado, al que causó daños tasados pericialmente en seis mil setecientas pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Old Roge Raymond, como autor de una falta de daños por negligencia simple, a la pena de 1.000 pesetas de multa abono al perjudicado José Luis González González en la cantidad de 6.637 pesetas, en concepto de indemnización de daños, y pago de las costas del juicio.

No se declara la responsabilidad civil subsidiaria solicitada de la Compañía de Seguros Sud-América, garantizadora en España de la Compañía Sanda, donde se encuentra asegurado el vehículo francés, por tratarse de un contrato civil entre los mismos, reservándose el perjudicado, en su caso, el derecho para poder dirigirse contra la citada compañía aseguradora en procedimiento civil correspondiente.—Firmado, E. Ruiz.»

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación al denunciado Old Roge Raymond, por encontrarse en paradero desconocido, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 9 de diciembre de 1974.—El secretario, Faustino Celada.—El juez comarcal, Estanislao Ruiz. 1.942

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 908 de 1974, seguido por lesiones, contra Luis Díaz García y otro, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Luis Díaz García y Félix Cardeñosa Ramos, mayores de edad, y de esta vecindad, por daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Díaz García a la pena de quinientas pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, y a las costas del juicio. Absolviendo libremente a Félix Cardeñosa Ramos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.»

Y para que conste y sirva de notificación a Luis García Díaz, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.768

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 76/74, tramitado en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, contra Rafael Mora Navarro, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Castro Urdiales a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio

de faltas, por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como perjudicados, Rafael Mora Navarro, mayor de edad, casado, maquinista y vecino de Bruselas, y Julián Eguren Aragón, casado, labrador y vecino de Sámamo, y

1.º Resultando: Que sobre las 21,45 horas del día siete de mayo, cuando conducía el vehículo de su propiedad, matrícula S-2347-B, Julián Eguren Aragón, por la carretera N-634, travesía de Castro Urdiales, inmediatamente después de una curva a la izquierda de su marcha, zona señalizada por el centro con línea amarilla continua, hasta el punto donde trataba de girar a su izquierda para entrar en una bocacalle junto al edificio Argenta, y cuando habiendo dado el intermitente iniciaba la citada maniobra, fue golpeado el vehículo en su parte delantera izquierda por el coche «Ford», matrícula AGZ-879, que, conducido por su propietario, Rafael Mora Navarro, trató de realizar la maniobra de adelantamiento del mismo por su izquierda, sin apercebirse de la línea continua amarilla que se lo prohibía, causándole al vehículo matrícula S-2.347-B unos daños tasados pericialmente en 3.000 pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Mora Navarro, como autor de una falta de daños por negligencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono al perjudicado en la cantidad de 3.000 pesetas y pago de las costas del juicio.

No se declara de responsabilidad civil subsidiaria de la empresa aseguradora en España, del vehículo «Ford» AGZ-879, carta verde número 349851, por tratarse de un contrato civil, reservándose al perjudicado Julián Eguren Aragón los derechos que puedan corresponderle en su caso, para ejercitarlos en el correspondiente procedimiento.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su in-

tervención en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación al denunciado Rafael Mora Navarro, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 9 de diciembre de 1974.—El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz. 1.943

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 163/74, tramitado en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, contra José Luis Felipe Fernández, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 163/74, por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como perjudicado Azoulai Gisele Francais, mayor de edad, casado, inspector de Seguros y vecino de Saint Dennis (Francia), y siendo denunciado José Luis Felipe Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, y responsable civil subsidiaria Teresa Santamaría Alonso, y

1.º Resultando: Probado, y así se declara, que sobre las 17.30 horas del día treinta de agosto del corriente año, cuando circulaban en caravana por el centro de la ciudad de Castro Urdiales varios vehículos, el último de ellos conducido por Azoulai Gisele Francais, y al detenerse los mismos, el camión matrícula BU-4344-B, propiedad de doña María Teresa Santamaría Alonso, que era conducido, debidamente autorizado por ésta, por José Luis Felipe Fernández, no se paró, golpeando al vehículo francés Renault-16, matrícula 9550-AT-93, al que causó

una abolladura en su parte posterior, daños que no han sido tasados, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Felipe Fernández, como autor de una falta de daños por negligencia simple, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono al perjudicado, Azoulai Gisele Francais, en la cantidad que acredite como daños en ejecución de sentencia y pago de las costas del juicio. Se declara responsable civil del pago de las, digo, con carácter subsidiario de la indemnización, a María Teresa Santamaría Alonso.—Firmado, E. Ruiz.»

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Azoulai Gisele Francais, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 7 de diciembre de 1974.—El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz. 1.944

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por daños, contra Angel Aja Araco, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres. El señor juez municipal accidental número uno, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Angel Aja Araco, mayor de edad, soltero, peón y de esta vecindad, por daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Aja Araco a la pena de trescientas pesetas de multa o tres días de arresto subsi-

diario, en caso de impago, indemnización de quinientas pesetas a Manuel Ibars Castañeda, y al pago de las costas del juicio.»

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación en legal forma al condenado, Angel Aja Araco, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.945

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 815 de 1974, seguido por daños por imprudencia contra Juan Rueda Campo, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, han visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Rueda Campo, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, y, subsidiariamente, Eugenio Valdaliso García, mayor de edad, casado, marino y vecino de Torrelavega, por supuestos daños por imprudencia en accidente de circulación a Leonardo Uceta Muga, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Valmaseda, hecho ocurrido en el término de Astillero el día 14 de abril del corriente año, en colisión de vehículos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Juan Rueda Campo, de ignorado paradero, y, subsidiariamente, Eugenio Valdaliso García, vecino de Torrelavega, con reserva a las partes de las acciones

civiles que pudieran corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Rueda Campo, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.948

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 621/74, contra Arturo Hermosilla Iturralde, por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Arturo Hermosilla Iturralde, de 40 años, casado, carintero y vecino de Miranda de Ebro, y como denunciante, José Luis Verdeia Salces, de 25 años, soltero, soldador y vecino de Torrelavega,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado lugar al presente procedimiento a Arturo Hermosilla Iturralde, declarando de oficio las costas, y reservando al perjudicado las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricadas.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a José Luis

Verdeja Salces, que tuvo su domicilio en Torrelavega y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho.

1.949

Don Aurelio de Llano Garrido, presidente accidental de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que me hallo instruyendo la ejecutoria de la causa número 64 de 1973, procedente del Juzgado de Instrucción de Santander número dos, seguida por delito de homicidio, contra José Luis Laguillo Laguillo, al cual se le condenó a la pena, entre otras, de indemnización a los herederos de Juan García Revilla de seiscientos mil pesetas, y, desconociéndose el domicilio de los mismos, he acordado la publicación de este edicto a fin de que llegue a su conocimiento.

Dado en Santander a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El presidente accidental, Aurelio de Llano Garrido.

1.985

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 125/74, seguido en este Juzgado por accidente de circulación con resultado de daños, aparece el siguiente encabezamiento y fallo, que copiado literalmente dice así: «En San Vicente de la Barquera a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, y éste como acusado, Gregorio Llano Llano, mayor de edad, soltero, armador naval y vecino de Baracaldo (Vizca-

ya), y ello por posible imprudencia con daños a las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Llano Llano, como autor responsable de una falta de simple imprudencia con resultado de daños, ya definida antes, a la pena de multa de quinientas pesetas, indemnización a Manfred Reichel en la cantidad de doce mil pesetas y pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de notificación al perjudicado, Manfred Reichel, expido y firmo el presente testimonio, en San Vicente de la Barquera a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, con el visto bueno del señor juez comarcal.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal, Antonio Gómez Casado.

1.998

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 110 de 1974, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En San Vicente de la Barquera a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: De la una y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra y como acusados, tanto José Casares Pérez, mayor de edad, casado, mecánico y residente en Inglaterra, como Eutimio Martínez García, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Madrid: y todo ello por imprudencia con daños a las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autores responsables recíprocos de dos faltas de imprudencia simple, con resultado

de daños a las cosas, ya definidos antes, a Eutimio Martínez García, a la pena de multa de mil pesetas e indemnización a José Casares Pérez en la suma de cuatro mil quinientas pesetas, y la mitad de las costas del juicio.

Y por razón de la otra similar falta dicha y conexas a José Casares Pérez, a la pena de multa de dos mil pesetas, así como que indemnice a Eutimio Martínez García en suma tasada en once mil setecientas pesetas, imponiendo a este condenado la otra mitad de las costas del juicio.»

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a José Casares Pérez, expido la presente en San Vicente de la Barquera a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.

5

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 123/74, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«En San Vicente de la Barquera a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvado por José González Peñil y Jaime González Peñil, asistidos del procurador de estos Juzgados, don Ramón Díaz Mivar, y como denunciado, el súbdito inglés, residente en Inglaterra, Nigel David Bowman Nicholson, de diecinueve años, soltero, siendo el motivo del procedimiento la posible imprudencia con daños en las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nigel David Bowman

Nicholson, cuyas circunstancias personales ya constan, como autor responsable de una falta por imprudencia simple y con resultado de daños a las cosas, ya definidas antes, a la pena de multa de quinientas pesetas y pago de las costas del juicio; se le impone también la obligación de indemnizar a Jaime González Peñil en la suma de quince mil cuatrocientas treinta y una pesetas por daños y otras ochocientas pesetas por gastos de grúa, y al usuario del vehículo del anterior, José González Peñil, en otras mil quinientas pesetas, por perjuicios de paralización del vehículo dañado.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de notificación al denunciado Nigel David Bowman Nicholson, expido la presente, con el visto bueno del juez comarcal, en San Vicente de la Barquera a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal, Antonio Gómez Casado. 1.997

Dado en San Vicente de la Barquera a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de Instrucción, Luis Fernández Alvarez.—El secretario (ilegible). 2.020

Don José Iglesias Gómez, secretario del Juzgado Comarcal de Mengíbar (Jaén),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 44 de 1974, seguido contra Miguel Pérez Teca, vecino últimamente de Santander, Bar Altamira, Cuatro Caminos, hoy en paradero desconocido, por el hecho de estafa a la R. E. N. F. E., se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiere a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta villa dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal; apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación - liquidación

Derechos de registro (Dp. C. 11), 20 pesetas.

Diligencias previas (1.^a 27), 15 pesetas.

Diligencias de citación, agente Santander (D. C. 14), 150 pesetas.

Juicio (1.^a 28), 100 pesetas.

Multa, 150 pesetas.

Ejecución sentencia (1.^a 29), 30 pesetas.

Exhortos librados 5 y cumplimiento 5 (1.^a 31), 375 pesetas.

Reintegros expediente (Imp. Timbre), 90 pesetas.

Sellos Mutualidad J. y J. M., 80 pesetas.

Derechos de esta tasación, 6 por 100 (1.^a 10 - 6.^o), 60,60 pesetas.

Total, 1.070,60 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado Miguel Pérez Ateca las figuradas de mil setenta pesetas con sesenta céntimos, salvo error u omisión.

Para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor juez, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias de Santander y Jaén, respectivamente, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor juez, en Mengíbar a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, José Iglesias Gómez.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 3

Don Aurelio de Llano Garrido, presidente accidental de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que me hallo instruyendo ejecutoria de la causa número 120 de 1972, procedente del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, ejecutoria 87/74, contra Juan García Vera, hijo de Juan y de Carmen, natural de San Roque (Cádiz) y vecino últimamente de Torrelavega, barrio Catanga, habiéndose acordado la publicación del presente edicto, a fin de que el referido penado comparezca, dentro de los ocho días de la publicación del mismo, ante esta Audiencia, al objeto de notificarle los beneficios de condena condicional a la pena impuesta; apercibiéndole de que, si no comparece, le serán retirados dichos beneficios.

Santander, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El presidente accidental, Aurelio de Llano Garrido. 1

Don Victoriano Olarte Egido, juez municipal de la ciudad de Sagunto, provincia de Valencia,

En méritos de la acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 1 de 1974, seguido en este Juzgado Municipal contra María Luisa Manrique Santamaría, sobre estafa, cuyo último domicilio lo tuvo en Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha practicado en ejecución de sentencia la siguiente:

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por haberlo así acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 213/1974, por daños en accidente de circulación, hecho ocurrido en el término de Valdáliga el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por medio de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, a Heinz Sauberli, soltero, de 27 años de edad, hijo de Frida Sauberli, propietario del vehículo, matrícula suiza AG-117.186, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirle para que entregue el permiso de circulación a este Juzgado en tanto no se acredite la solvencia respecto a la posible multa, en el plazo de diez días.

Tasación de costas

Indemnización a la RENFE, 1.616 pesetas.

Derechos de registro, 20 pesetas.

Artículo 28, 1.º, diligencias previas, 15 pesetas.

Artículo 28, 1.º, tasa hasta notificación de sentencia, 100 pesetas.

Artículo 29, 1.º, tasa de ejecución de sentencia, 30 pesetas.

D. C. 6.ª expedición de despachos, 450 pesetas.

Artículo 31, 1.º, cumplimiento de despachos, 75 pesetas.

Reintegros Ley del Timbre, 150 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 200 pesetas.

Artículo 10, 1.º, 6% tasación de costas, 150 pesetas.

Importa el total, salvo error u omisión, 2.806 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada condenada, Mara Luisa Manrique Santamaría, se expide el presente, en Sagunto a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez, Victoriano Olarte Egido. 2

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza a Teresa Diestro González y su esposo, Florencio García Fernández, que tuvieron su domicilio en esta ciudad y actualmente se ignora su paradero, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de personarse en las diligencias número 736/74; previniéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los interesados, que se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 31 de diciembre de 1974.—El secretario (ilegible). 22

Don Crescencio Cuesta Lozano, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 195/74, seguido

por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Olegario Villadangos Martínez, de cuarenta años de edad, soltero, obrero, vecino de Portugalete, y Jesús Toca Salmón, de veintisiete años de edad, casado, inspector de seguros y vecino de Santander, en el que aparecen como perjudicados Justo Aedo Santos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, conductor, vecino de Colindres, y Fraderitk Arthur Bunch, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, ingeniero, súbdito inglés y en la actualidad en ignorado paradero, y Miguel Villadangos Martínez, de treinta y cuatro años de edad, casado, ajustador, vecino de Portugalete, el cual aparece a su vez como responsable civil subsidiario, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Olegario Villadangos Martínez a la pena de quinientas pesetas de multa, indemnización de dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas a Justo Aedo Santos y al pago de la mitad de las costas, decretándose la responsabilidad civil subsidiaria de Miguel Villadangos Martínez para el pago de dicha indemnización; que igualmente debo condenar y condeno a Jesús Toca Salmón a la pena de doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa y al pago de la otra mitad de las costas. Se reserva a Miguel Villadangos Martínez y a Frederick Arthur Bunch las acciones civiles que le correspondan para reclamar daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Crescencio Cuesta. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Freedritk Arthur Bunch y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Crescencio Cuesta Lozano. 38

Por la presente se cita al denunciado Fidel Lavín Revuelta, que tuvo su domicilio en Mijarajos (Cartes) y que posteriormente se marchó para Francia, ignorando su domicilio, a fin de que, en el plazo de diez días, se persone en este Juzgado Municipal de Torrelavega en las diligencias números 848/73, a fin de ser oído en las mismas; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que así conste y sirva de citación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 30 de octubre de 1974.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 523/74 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor juez municipal, don José García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Herme-negildo Saiz Cobo, de 30 años, sol-

tero, sin profesión y en la actualidad en ignorado paradero, y como perjudicado Daniel Cayón Gómez, mayor de edad y con domicilio en Comillas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Hermenegildo Saiz Cobo, declarando de oficio las costas y reservando las acciones civiles al perjudicado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis García Campuzano.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido el presente, en Torrelavega a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 85 de 1974, por lesiones, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«En San Vicente de la Barquera a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Juan José González Amondaraín, juez comarcal sustituto de San Vicente de la Barquera y su comarca ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal y, como denunciante, Josefa Bueno Poo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Comillas, y como denunciada, María Lourdes Fernández Gavilán, mayor de edad, casada, feriante y vecina de Torrelavega, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Bueno Poo y María Lourdes Fernández Gavilán a un día de arresto menor en el Depósito Municipal y al pago de las costas por mitad e iguales

partes. Asimismo, María Lourdes Fernández Gavilán indemnizará a Josefa Bueno Poo por los daños que se acrediten por ésta en ejecución de sentencia.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de notificación de sentencia a la denunciada María Lourdes Fernández Gavilán, domiciliada antes en Torrelavega, y cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal sustituto, José González Amondaraín. 64

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Miguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Miguez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración del derecho a acceder a la propiedad de finca rústica y otros extremos, promovidos por don Alberto Salas Hoyos, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Mata, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don Alberto Salas Castillo, mayor de edad, soltero, productor, vecino de Mata, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y contra don Joaquín, don Fernando y doña María del Pilar Salas Castillo, mayores de edad, solteros los dos primeros, casada la última, vecinos aquéllos de Mata y ésta de Madrid, produc-

tores y sus labores, respectivamente, y declarados en rebeldía...

Fallo: Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por don Alberto Salas Hoyos contra sus hijos, don Alberto, don Joaquín, don Fernando y doña María del Pilar Salas Castillo, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas por el actor; y estimando la excepción de faltas de litis consorcio activo necesario del actor reconvenicional, don Alberto Salas Castillo, contra don Alberto Salas Hoyos, debo absolver y absuelvo al demandado expresado de dicha demanda reconvenicional. Sin hacer especial pronunciamiento de las costas originadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos, por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira Miguez.» (Rubricado.) Fue publicado en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, se expide este edicto, en Torrelavega a 20 de enero de 1975.—El juez, José Manuel Sieira Miguez. El secretario, A. Llorente.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 847/74, seguido en este Juzgado por lesiones imprudencia, contra Bernardo Santamaría Rey, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el pre-

sente juicio de faltas sobre lesiones por imprudencia, en el que han sido partes el señor fiscal, y como perjudicada, Eugenia Pérez Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores y en ignorado paradero, y como denunciado, Bernardo Santamaría Rey, mayor de edad, soltero, cocinero y de esta vecindad, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Bernardo Santamaría Rey de la falta de lesiones por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, y reservándose a las partes las acciones civiles correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación a la perjudicada Eugenia Pérez Pérez, expido el presente, en Santander a doce de diciembre de 1974.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 27

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hago saber: Que en preparatorias 152/1972, que instruyo por el delito de cheques en descubierto, contra José Luis Gómez Sainz, he acordado, por resolución de este día, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido detenido.

Dado en Santander a 24 de enero de 1975. 144

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hago saber: Que en preparatorias 122/1974, que instruyo por el delito de robo y daños, contra Ángel Sáez Corona, he acordado, por resolución de este día, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido detenido.

Dado en Santander a 22 de enero de 1975.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 143

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Salvador García Roldán se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito aéreo de propano, de 10.000 litros, en un local sito en la Avenida de Parayas, número 65-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen pertinentes.

Camargo, 7 de enero de 1975.—El alcalde, Leandro Valle González-Torre. 39

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Por don José Mussons Mata, en representación de «Bimbo, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de panificadora industrial en la localidad de Valdecilla, carretera de Santander a Bilbao, por Ramales, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Medio Cudeyo, 24 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible). 2.025

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Por el presente, se hace público el Tribunal calificador que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Camaleño:

Presidente: Don José Calvo Briz, alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales: Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; y como suplente, don José Colás Jiménez.

Don Abel Pesquera Gutiérrez, concejal del Ayuntamiento.

Doña Milagros Casado Casado, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: Don Emiliano Calvo Velasco.

Por lo cual, durante el plazo de quince días se podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Camaleño, 22 de enero de 1975. El alcalde (ilegible). 150

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los presupuestos municipales ordinarios de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1966, 1967, 1968 y 1969, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más pueden ser examinadas y formulados los reparos y observaciones que estimen convenientes, por escrito, por cualquier habitante del Municipio y demás personas interesadas, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Hermandad de Campoo de Suso, 22 de enero de 1975.—El alcalde, Miguel Argüeso. 146

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).